

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/26	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	30 de agosto de 2024
Duración	Desde las 9:20 hasta las 9:40 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUÁREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NO
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NO
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

- JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN:
«Motivos profesionales»
- VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:
«Motivos profesionales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Contratación

1.1.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Redacción del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO) de el Cruce”, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria. Expte 5106/2022.

Vista la propuesta de fecha 23 de Agosto de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado 5106/2022. “REDACCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO) DE EL CRUCE”, Expte. n.º 5106/2022.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2023 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación de “REDACCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO) DE EL CRUCE”, Expte. n.º 5106/2022, por procedimiento abierto, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.*
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.*
- 3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 23 de agosto de 2024, en sentido favorable.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 23 de agosto de 2024, en sentido favorable.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación del servicio denominado “**REDACCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO) DE EL CRUCE**”, Expte. n.º 5106/2022, mediante procedimiento abierto, previsto en el artículo 159 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, con un **presupuesto base de licitación de 32.500 euros para los 24 meses de duración del contrato** (IGIC incluido): (Neto: 30.373,83 euros; IGIC: 7%: 2.126,17 euros), con cargo a la partida presupuestaria 1522 61927, denominada REDACCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SUSNO EL C, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 9.750 euros, n.º de operación 220240011130 de fecha 22/08/2024, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 22.750,09 euros, n.º de operación 220249000017 de fecha 22/08/2024.

El valor estimado del contrato asciende a **30.373,83 euros**, y se ha calculado considerando como tal el importe total, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y beneficios industriales.

Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **24 MESES**, a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.2.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de Proyecto Acondicionamiento y Mejora Paisajística Parque Rubén Díaz”. Expte 4513/2024.

Vista la propuesta de fecha 21 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se



transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 20 de agosto de 2024, y en el que se establece literalmente:

<< INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Descripción del gasto: “REDACCIÓN DE PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA PARQUE RUBÉN DÍAZ”

La actuación tiene por objeto la redacción del Proyecto de Ejecución "Parque Rubén Díaz". El ámbito objeto de acondicionamiento paisajístico se caracteriza fundamentalmente por ser una pista de tierra que permite el acceso peatonal a un área recreativa (anexa a la pasarela sobreelevada del Paseo Marítimo), a un local de restauración (Restaurante el Chozo), a una edificación de titularidad pública, actualmente en desuso, y al Charco y la Playa de La Aldea de San Nicolás.

a) **Tipo de contrato:** Servicios.

b) **Subtipo de contrato:** Redacción de proyectos.

c) **Objeto del contrato:** REDACCIÓN DE PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA PARQUE RUBÉN DÍAZ.

d) **Código CPV:** 71400000-2 Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística
71420000-8 Servicios de arquitectura paisajística

e) **Presupuesto base de licitación sin impuestos: 14.018,68 €**

- Presupuesto base de licitación con IGIC: 14.999,99 €
- Importe IGIC: 981,31 €
- Valor Estimado: 14.018,68 €

f) **Ofertas económicas:**

- David Martín Sosa con un presupuesto de catorce mil novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (14.999,99 €) I.G.I.C. incluido.

g) **Método de presentación de las ofertas:** Manual

h) **Plazo de ejecución:** 3 meses.

i) **Contrato Subvencionado:** Subvención directa destinada a la realización de actuaciones municipales para la Mejora del Paisaje, anualidad 2024, aprobado en sesión de 20 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno Insular (Cabildo de Gran Canaria) (Exp. 3583/2024).

j) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

k) No se prevé que este contrato esté financiado.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Certificación trimestral según horas ejecutadas.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La justificación del contrato obedece la necesidad de contratar los servicios profesionales de la redacción del Proyecto de Ejecución "Parque Rubén Díaz". El ámbito objeto de acondicionamiento paisajístico se caracteriza fundamentalmente por ser una pista de tierra que permite el acceso peatonal a un área recreativa (anexa a la pasarela sobreelevada del Paseo Marítimo), a un local de restauración (Restaurante el Chozo), a una edificación de titularidad pública,



actualmente en desuso, y al Charco y la Playa de La Aldea de San Nicolás.

Dado que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede poner en marcha los servicios profesionales de redacción de proyectos técnicos de paisajismo, requiere de la participación de una empresa especializada.

La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que los ayuntamientos canarios llamados a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos establecidos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- El servicio a contratar contempla las siguientes tareas:

Identificación de necesidades: Evaluación detallada para identificar los requerimientos específicos de cada proyecto.

Análisis de normativa: Verificación de la normativa local, planeamiento y requisitos legales aplicables al proyecto.

Visitas al emplazamiento: Inspecciones y visitas al lugar donde se llevará a cabo la ejecución para obtener información precisa sobre el terreno, las estructuras existentes y las condiciones ambientales.

Reuniones de coordinación: Participación en reuniones con el ayuntamiento, contratistas y otras partes interesadas para garantizar que todas las partes estén alineadas con el proyecto.

Levantamiento topográfico: Si es necesario, realización o supervisión de un levantamiento topográfico para obtener datos exactos del terreno.

Redacción de Proyecto Técnico: Elaboración de documentos necesarios para la correcta ejecución de las actuaciones planteadas, el cual debe incluir:

o Memoria descriptiva: Redacción de la memoria descriptiva que explique los elementos del proyecto, su justificación técnica, materiales y procesos a utilizar.

o Planos de ejecución detallados: Elaboración de planos detallados que incluyen actuaciones, instalaciones, acabados, entre otros.

o Pliego de condiciones técnicas: Definición de las especificaciones técnicas de los materiales y métodos constructivos, así como las condiciones generales y particulares del proyecto.

o Presupuesto de ejecución: Elaboración de un presupuesto detallado, que incluya los costos estimados de todos los materiales, mano de obra, maquinaria, etc.

o Plan de obra: Desarrollo de un plan de ejecución de la obra con un cronograma detallado, especificando las fases de construcción, tiempos estimados y recursos necesarios.

o Estudio Básico de Seguridad y Salud: Elaboración de un estudio básico de seguridad y salud en el trabajo, identificando riesgos y medidas preventivas.

o Estudio de Gestión de Residuos: Elaboración de estudio de gestión de residuos de construcción.

Tramitación de permisos: Preparación y presentación de la documentación necesaria para obtener las autorizaciones sectoriales.

Revisión y ajustes: Realización de ajustes al proyecto en función de las revisiones del ayuntamiento o requerimientos adicionales.



Entrega del proyecto de ejecución completo: Entrega de toda la documentación del proyecto, incluyendo planos, memoria, pliego de condiciones, presupuesto y cualquier otro documento necesario. Esta documentación se debe presentar en formato digital firmado y, además, la planimetría y presupuesto en formato editable.

1.4.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2024	151/61010	220240008756	14.999,99 €
TOTAL			14.999,99 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa:

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Declaración responsable

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <>, en el que se establece :

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior



3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (…)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público; en relación a las <>, establece en el apartado primero, lo siguiente:
“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de servicios “**REDACCIÓN DE PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ”**” y se propone para la ejecución mismo a la empresa David Martín Sosa con un presupuesto de catorce mil novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (14.999,99 €) I.G.I.C. incluido,

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios “**REDACCIÓN DE PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA PARQUE RUBÉN DÍAZ”**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de 14.999,99 euros, con cargo a la partida nº 151/61010 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor del servicio de “**REDACCIÓN DE PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA PARQUE RUBÉN DÍAZ”**”, David Martín Sosa, por un importe que asciende a un total de 14.999,99 euros desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.018,68 €
- I.G.I.C. 7%: 981,31 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.



Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, arquitecto municipal.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.3.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de suministro denominado “Sanitarios portátiles Fiestas Patronales 2024”. Expte 3562/2024.

Vista la propuesta de fecha 28 de Agosto de 2024, de Don Nestor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de festejos del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 28/08/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Festejos

Expte.: 3562/2024 “CONTRATO MENOR -- SANITARIOS PORTATILES Y LIMPIEZA -- FIESTAS PATRONALES”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:



INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: **“CONTRATO MENOR -- SANITARIOS PORTATILES Y LIMPIEZA -- FIESTAS PATRONALES”.**

- a. tipo de contrato: *Servicios (Contrato menor de servicio).*
- b. Subtipo de contrato: *Servicios de organización de evento musical.*
- c. Objeto del contrato:

La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias. d. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 9.621,00 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 10.294,47 €

Importe IGIC (7%): 673,47 €

Valor Estimado: 9.621,00 €

e. Oferta económica:

.- ALCOIMA S.L.

.- Importe: 10.294,47 €

f. Plazo de ejecución: *2 meses, o hasta que esté adjudicada la licitación de dicho servicios, que se encuentra a licitación.*

g. *No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.*

h. *No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.*

i. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

a) *Factura única final*

j. *La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.*

Descripción del evento del servicio: *Realización de servicios de sanitarios portátiles en los distintos espacios donde se desarrollan lo eventos multitudinarios organizados con motivo de nuestras Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino. Según se recoge en el Plan de Seguridad y Emergencias del Evento Público.*

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Alquiler sanitarios portátiles y limpieza	1	9.621,00 €	673,47 €	10.294,47 €
Total, Base Imponible: 9.621,00 €				
TOTAL: 10.294,47 €				

1.2.- *La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad encaminada a la prestación de un servicio de sanitarios, ante la masiva afluencia de público, en los eventos festivos y culturales que se desarrollan durante las Fiestas Patronales, tal y como se recoge en el Plan de Autoprotección de Las Fiestas Patronales 2024, sin la cual no se pueden desarrollar dichos eventos. Además se encuentra en licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público el Servicio de Sanitario Portátiles (Expdte: 3745/2024), y debido a los cortos plazos que existen hasta la celebración de dichos eventos, y visto que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.*

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante



procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ALCOIMA S.L.** quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **10.294,47 € euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024002401	338 2269914 Fiestas Patronales		10.294,47 euros
			TOTAL	10.294,47 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ALCOIMA S.L.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Certificado Bancario de titularidad
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la **<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>**.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al **<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>**, en el que se establece:

“(…)”

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:



Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<Expediente de contratación en contratos menores>**, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<Procedimiento de adjudicación>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONTRATO MENOR - SANITARIOS PORTÁTILES Y LIMPIEZA FIESTAS PATRONALES”** a la empresa **ALCOIMA S.L.** por importe de **10.294,47 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR PORTÁTILES Y LIMPIEZA FIESTAS PATRONALES”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR PORTÁTILES Y LIMPIEZA FIESTAS PATRONALES”** referenciado, y el gasto total de **10.294,47 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269914 Fiestas Patronales**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “**CONTRATO MENOR PORTÁTILES Y LIMPIEZA FIESTAS PATRONALES**”, a la entidad **ALCOIMA S.L.**, por un importe que asciende a un total de **10.294,47 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 9.621,00 €
- I.G.I.C. 7%: 673,47 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como **a mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.4.- Propuesta de aprobación de proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Acondicionamiento del acceso a la zona turística de la playa de Tasarte”. Expte 4391/2024.

Se deja sobre la mesa porque hay que esperar a la validación del Ministerio de dicho proyecto en la Plataforma Coffee.

2. FOMENTO

2.1.- Propuesta de aprobación de la licencia de obra mayor en suelo rústico, solicitada por Carlos Romén Quintana Llarena, para las obras denominadas “Construcción de muro de contención invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego metálico” en la zona de las Tabladas, Polígono 3, Parcela 117 (parcial), Ref. Catastral



35021A003001170000UF, en La Aldea de San Nicolás. Expte 2719/2024 – L.U.Ma.R.017/2024.

Vista la propuesta de fecha 21 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 08 de agosto de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 05 de Agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2719/2024
Asunto:	Licencia de obras para Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego metálico en finca, para cultivo de papayas
Solicitante:	D. Carlos Romen Quintana Llarena
Situación:	Las Tabladas, Polígono 3 Parcela 117 (parcial 35021A003001170000UF) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 21/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-3826,



D. Carlos Romen Quintana Llarena, presenta solicitud de licencia de obras para Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego en finca, para cultivo de papayas.

- 2) Con fecha 04/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-5094 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe en sentido favorable condicionado sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud, quedando condicionándolo a la acreditación de la titularidad de la parcela, así como a una serie de aspectos técnicos que dejó enumerados, y desfavorable a la proporcionalidad del depósito de agua y la altura del muro de contención.
- 3) Con fecha 10/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-2074, D. Carlos Romen Quintana Llarena, presenta documentación al Expediente para completar la solicitud y subsanar los condicionantes señalados por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- 4) Con fecha 08/08/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-6089 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe en sentido favorable, sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud.
- 5) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Anejos justificativos del proyecto.
 - Proyecto para “Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego en finca, para cultivo de papayas”.
 - ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.
- 6) Con fecha 08/08/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido favorable sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.



Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un muro de contención de unos 170 m.l. y una altura variable desde los 0,50 m al comienzo, zona oeste hasta los 3 m en la zona central y final de la parcela, invernadero, de 13.000 m², un cuarto de riego y aseo de 5 * 10 m.l. con una superficie de 50 m² y un estanque metálico de riego de 500 m³ y la nueva plantación de papayeros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la**



persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

a. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Identificación del sistema Cl@ve – Gobierno de España de D. Carlos Romén Quintana Llarena.
- Acta de compromiso de abono del canon municipal por el importe del 5 al 10% de las obras a ejecutar.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

b. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de:

- Escritura de Compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 22/05/2024, bajo núm. 1.060 de su protocolo, en virtud de la cual, D. Carlos Romén Quintana Llarena compra la finca denominada “Lote 32” de Las Tabladas (Finca registral 11.247), y se adjunta levantamiento que coincide con el terreno objeto del Proyecto para “Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego en finca, para cultivo de papayas” presentado junto con la solicitud de



licencia urbanística.

- Escritura de Compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 03/11/2023, bajo núm. 2.183 de su protocolo, por la que se compra la finca "Lote 3" de Las Tabladas (Finca registral 11.247), aportándose la escritura para justificar la proporcionalidad del depósito de agua proyectado.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

c. Documentación técnica

La documentación presentada se compone de:

- Proyecto para "Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego en finca, para cultivo de papayas", redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado.
- Anejo del proyecto para "Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo e instalación de un estanque de riego en finca, para cultivo de papayas".
- Documento justificativo de la proporcionalidad y necesidad de las actuaciones contempladas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 08/08/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

d. Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe de necesidad, proporcionalidad y vinculación del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de la licencia urbanística.



Con fecha 08/08/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-6089, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia Informe en sentido favorable sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud, indicando que corresponde al Ayuntamiento determinar si la documentación aportada es suficiente para demostrar la titularidad de las parcelas pertenecientes a la explotación agraria (según se analiza en el Apartado 2.3, letra b) del presente informe jurídico).

e. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 08/08/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

1) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 08/08/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).

Las obras consisten en:

MURO DE CONTENCIÓN.

(...)

INVERNADERO

(...)



[Según aclaración presentada por el promotor, “Al transcribir los datos se puso por error 13.000 m² de invernadero cuando en realidad lo que se va a cultivar es de 11.500 m²”]

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

(...)

Estanque de Riego

(...)”

2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- a. Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- b. Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- c. Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente la actuación, haciendo constar las conclusiones de los informes emitidos por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- d. En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- e. En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Informe sobre la proporcionalidad, necesidad y vinculación de las actuaciones proyectadas en la parcela con Ref. Catastral: 35021A003001170000UF, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, informe en sentido



favorable sobre las actuaciones contenidas en el proyecto:

“Vista **la documentación subsanada** sobre el requerimiento de este Servicio, presentada por D. Carlos Romén Quintana Llarena, referente al proyecto de “Construcción de muro de contención, invernadero, cuarto de riego y aseo, e instalación de estanque de riego en finca para cultivos de papayas”.

Se emite informe **FAVORABLE** a :

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso .
- La necesidad y proporcionalidad del depósito de agua para riego.
- La necesidad y proporcionalidad del muro de contención.”

En relación con la titularidad, constan aportados los títulos de propiedad de la parcela donde se proyectan las actuaciones objeto de solicitud de licencia urbanística.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).



Según el cuadro de regulación de usos el “complejo agrícola” comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, con Rango de Admisibilidad 2 Usos Esenciales de Investigación y Divulgación de valores y/o recursos (Art 499); Alcance 2 Prioritario.

- El PTE-9 incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe Técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

- La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.

b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada



se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 08/08/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).

Las obras consisten en:

MURO DE CONTENCIÓN.

(...)

INVERNADERO

(...)

[Según aclaración presentada por el promotor, “Al transcribir los datos se puso por error 13.000 m2 de invernadero cuando en realidad lo que se va a cultivar es de 11.500 m2”]

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

(...)



Estanque de Riego

(...)"

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- La actuación deberá iniciarse en 6 meses desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 24 meses.

Quinto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Carlos Romen Quintana Larena y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para el Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO EN FINCA, PARA CULTIVO DE PAPAYAS", en la finca localizada en Las Tabladas, Polígono 3 Parcela 117 (Ref. Catastral: parcial 35021A003001170000UF), según se determina en el Informe Técnico incorporado en el Expediente, de acuerdo con las conclusiones del Informe sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

[Según aclaración presentada por el promotor, "Al transcribir los datos se puso por error 13.000 m2 de invernadero cuando en realidad lo que se va a cultivar es de 11.500 m2"]

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **D. Carlos Romen Quintana Llarena.** con registro de entrada **2024-E-RC-3826**, de fecha **21 de mayo de 2024**, de licencia urbanística para las obras de **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO”** en la zona de Las Tabladas, Polígono 3 Parcela 117 (parcial) con Ref. Catast. **35021A003001170000UF** en **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Carlos Romen Quintana Llarena y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO”**, en la zona de Las Tabladas, Polígono 3 Parcela 117 (parcial) con Ref. Catast. **35021A003001170000UF.**

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

MURO DE CONTENCIÓN.

El muro a construir se realizará en el lindero sur de la parcela, en unas alineaciones, con longitud de 170,00 metros lineales.

La altura del muro, estará acorde con el terreno, empezando en la zona suroeste con una altura de 50 cms y terminando en la zona central - sur este con 3 metros de altura.

INVERNADERO



Se realizarán un invernadero 13.000,00 m² El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo de 60° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón.

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. Cód. Validación: 69YSZGYG5N4PLKGR4HF9CDWA3

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, cumbrera y 2,80 al alero, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20



x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (dobl vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 13º rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2 puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m)

Estanque de Riego

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado, se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 378.124,37 €

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

Nº de Expediente: 2719/2024
Asunto: L.U.Ma..R.017/2024

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)



Solicitante: CARLOS ROMEN QUINTANA LLARENA.

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO

Localización: LAS TABLADAS

Refer. catastral: 35021A003001170000UF

Coordenadas UTM: X: 423.613 Y: 3.097.268

Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

• **LEGISLACIÓN**

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante Decreto 182/2018).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante LOE'99).

• **INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento de ordenación: **Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín



Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

• **INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede**.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede**.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede**.
- Infraestructuras Públicas: **No procede**.
- Dirección General de Agricultura **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL** obras necesarias , adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, **SI PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, informando **FAVORABLE** a la necesidad de :

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso .
- La necesidad y proporcionalidad del depósito de agua para riego.
- La necesidad y proporcionalidad del muro de contención.

nº Registro: AGPS/18447. Registro de entrada nº 2024-E-RC-6089 de fecha 08/08/2024

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.



• **ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE**

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PLOGC´04 Zonificación	Zona Bb. B.b.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Rurales de aptitud productiva tradicional Subdivisión zona terrestre: B.b.1, de muy alta aptitud agraria en cotas bajas
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

• **DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:

MURO DE CONTENCIÓN.

El muro a construir se realizará en el lindero sur de la parcela, en unas alineaciones, con longitud de 170,00 metros lineales.

La altura del muro, estará acorde con el terreno, empezando en la zona suroeste con una altura de 50 cms y terminando en la zona central - sur este con 3 metros de altura.

INVERNADERO

Se realizaran un invernadero 13.000,00 m² El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes clarament diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30º con respecto a la vertical y junto con los



vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, cumbrera y 2,80 al alero, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (dobl vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 13° rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2 puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m)

Estanque de Riego

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente



un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado, se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 378124,37 €

• **INFORME TÉCNICO**

I. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

II. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

III. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **NO PROCEDE.**

IV. La actuación solicitada está sujeta a licencia.

V. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no



presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA

VI. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

VII. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **zona B.b1 de Muy alto Valor Agrario**, regulado en sus artículos:

Artículo 60. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización. Se incluyen en estas áreas:

1. Suelos agrícolas de uso tradicional, generalmente abancalados, localizados en zonas alejadas respecto a otras áreas agrícolas de actividad actual.
2. Suelos agrícolas de uso tradicional con una mayor capacidad y posibilidades para el desarrollo de la agricultura intensiva respecto de las Zonas B.b.2, B.b.3 o B.b.4.
3. Suelos agrícolas de uso tradicional en laderas y cauces de barrancos que no reúnen las condiciones que caracterizan a las Zonas B.b.5, B.c.1 o



B.c.2.

Artículo 61. *Objetivos de ordenación*

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la protección y la potenciación de los suelos agrarios más productivos, tanto para usos agrícolas como ganaderos, preservándolos de los procesos de urbanización y de otras actividades que supongan un fuerte impacto ambiental o requieran gran consumo de suelo. La implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico se permitirá siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

Artículo 62. *Criterios para la ordenación y la regulación de usos*

Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.b.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, ligando todo tipo de obra o instalación, incluso de protección (como vallados o cerramientos) con el mantenimiento de la actividad agraria o la puesta en producción o en uso efectivo de suelo en similar proporción a la superficie ocupable prevista, salvo aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la calidad del paisaje de las explotaciones agrarias intensivas.

B. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial la infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impacto visuales significativos o alterando su paisaje característico. Otros usos no prohibidos que pudieran implantarse deberán hacerlo siempre que no supongan una alteración significativa de cada una de las piezas territoriales que conforman esta Zona y delimitadas en este Plan.

- VIII.** *Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente*



a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9, en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9**

ACTO DE EJECUCIÓN	ALCANCE	INTENSIDAD
MURO DE CONTENCIÓN	5	3
INVERNADERO	5	2
CABEZAL DE RIEGO	5	3
ASEOS	5	2
ESTANQUE	5	3

IX. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

X. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

6.1. Uso Primario: Agrícola

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD	OBSERVACIONES
MURO DE CONTENCIÓN	5	2	PTE AGROPECUARIO
INVERNADERO	5	1	
CABEZAL DE RIEGO	5	2	
ASEOS	5	2	
ESTANQUE	5	2	

Luego las obras Solicitadas cumplen

XI. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: 6 meses.
- Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

XII. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre,



estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- **3 % en concepto de Tasas por muros, 2% Tasas por Instalacion de invernaderos, 2% Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones para uso agrícola y ganadero y 2,5 % La construcción de depósitos, balsas** en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
- **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- XIII.** El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

- XIV.** Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.

- XV.** Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de



impacto ambiental ordinario o simplificado.

- NO PROCEDE.

• CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN INVERNADERO, CUARTO DE RIEGO Y ASEO E INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE DE RIEGO, METÁLICO**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).

Las obras consisten en:

MURO DE CONTENCIÓN.

El muro a construir se realizará en el lindero sur de la parcela, en unas alineaciones, con longitud de 170,00 metros lineales.

La altura del muro, estará acorde con el terreno, empezando en la zona suroeste con una altura de 50 cms y terminando en la zona central - sur este con 3 metros de altura.

INVERNADERO

Se realizaran un invernadero 13.000,00 m² El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes clarament diferenciadas, una



estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30º con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, cumbrera y 2,80 al alero, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (dobl vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 13º rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2



puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m)

Estanque de Riego

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado, se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por **Carlos Romen Quintana LLarena**, localizada en la parcela:

Localización: LAS TABLADAS
Refer. catastral 35021A003001170000UF
Coordenadas UTM: X: 423.613 Y: 3.097.268

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. **El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
2. **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.

- Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. **El plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 7. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 8. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
 14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
 15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 16. Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. CONVENIOS

3.1.- Propuesta de aprobación del Convenio Contrato Cesión de los Derechos Explotación de las Fiestas del Charco de La Aldea de San Nicolás a Televisión Pública de Canarias SA. Expte 4632/2024.

Vista la propuesta de fecha 27 de Agosto de 2024, de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 27/08/2024, y en el que se establece literalmente:

«ASUNTO: INFORME TÉCNICO – Cesión de Derechos a la Televisión Pública Canaria. INFORME

Vista la propuesta de D^a. María Méndez Castro, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima Televisión Pública de Canarias, S.A.

En la cual propone se establezca un contrato para la cesión de los derechos de explotación de la celebración de La Fiesta del Charco, 11 de septiembre, a la Televisión Pública Canaria a fin de proceder a la realización de la grabación audiovisual y a la difusión de dicho evento.

Que la sociedad pública TVPC tiene como actividad principal la prestación del servicio público de difusión de televisión, consagrándose en su Ley de creación, como principio inspirador de tal actividad, entre otros, la consecución de los objetivos de protección de la juventud y de la infancia y de la promoción de la cultura y de la defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario, teniendo como objeto social TVPC la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a un sector del mismo.

CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA FIESTA DE EL CHARCO – LA ALDEA 2024

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma



REUNIDOS

De una parte:

Dña. María Méndez Castro, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, cargo para el que fue designada en virtud e Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 1.5 del Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), actuando en nombre y representación de **TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.** de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001, Santa Cruz de Tenerife (en menciones sucesivas, **TVPC**).

Y de otra:

Don Victor Juan Hernández Rodríguez, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su calidad de Alcalde Presidente con CIF P- 3502100E y con domicilio, a efectos de cualquier notificación, en C/ Real, 28 municipio de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Se referirá en lo sucesivo a esta parte como la **CEDENTE**.

Las partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal necesarias para otorgar el presente documento , y en virtud,

EXPONEN

I. Que LA CEDENTE es responsable, en exclusiva, de la organización y del desarrollo de los actos del 11 de septiembre de 2024, y, en especial de la Fiesta de El Charco (en adelante, EL EVENTO), siendo además titular exclusivo, para todo el mundo y con facultad de cesión a terceros, de los derechos de grabación, reproducción y comunicación pública de la misma, a través de cualquier medio, sistema o canal de difusión.

II. Que LA CEDENTE se compromete a solicitar y obtener las autorizaciones del director, realizador, autores de guiones, adaptaciones y diálogos y ostentar o estar en disposición de ostentar los derechos de artistas, intérpretes, y ejecutantes, autores de obras preexistentes incorporadas o adaptadas, productores de fonogramas o grabaciones audiovisuales incorporadas, así como las autorizaciones y cesión de derechos de voces e imagen, o cualesquiera otras, precisas para realizar la cesión de los derechos objeto del presente acuerdo.

III. Que TVPC S.A. está interesada en la grabación, comunicación pública y difusión de EL EVENTO los términos del presente contrato.

IV. Que LA CEDENTE está interesada en que tenga lugar la referida grabación, comunicación pública y emisión por TVPC en determinadas condiciones.

En base a estos antecedentes, las partes convienen otorgar este contrato de cesión de derechos audiovisuales con sujeción a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto la cesión por parte de LA CEDENTE a favor de la TVPC de los derechos que ostenta de producción, comunicación pública y explotación de EL EVENTO, con el alcance que resulta de la estipulación tercera.

SEGUNDA.- NATURALEZA

Este acuerdo no representa la constitución de una sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental. Tampoco LA CEDENTE ni la TVPC han tenido la intención de constituir una producción conjunta con los efectos legales que de ello se derivarían.

TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN

Por el presente contrato el AYUNTAMIENTO cede a TVPC, sin carácter de exclusividad, para el ámbito mundial por el máximo de tiempo permitido por la legislación vigente hasta la entrada en el dominio público y por un número de pases ilimitados y con facultad de cesión a terceros, el Derecho de Grabación, el Derecho de Reproducción en cualquier formato conocido, así como el Derecho de Comunicación pública en directo y en diferido, en cualquier medio (sistemas multimedia, televisión libre o de pago, codificada o sin codificar, de programación fija o a la carta, pago por visión, televisión digital, Internet, etc.), y por cualquier sistema de emisión de señales (cable y demás sistemas alámbricos, satélite de recepción directa o de transmisión, vía hertziana analógica o digital, combinaciones de los anteriores, Internet, etc...), incluyendo el derecho de puesta a disposición; el de distribución y el de transformación, especialmente el de traducción, doblaje y subtítulo, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc, de los Eventos relacionados en el presente contrato.

El derecho de comunicación pública y puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC www.rtv.es se autoriza, igualmente, sin limitación territorial.

*La producción audiovisual a los efectos de este contrato será realizada por TVPC, así como los actos complementarios o entrevistas que **LA CEDENTE y TVPC** estimen oportunos, en el marco de dichas actuaciones.*

*Para todo ello, **LA CEDENTE** facilitará los pases, acreditaciones y ubicaciones personales y materiales que TVPC estime necesarios para el personal y los medios técnicos con que se realicen las grabaciones y el ejercicio de las demás acciones objeto de este contrato.*

CUARTA.- LEGITIMIDAD DE LA CESIÓN.

El AYUNTAMIENTO declara y garantiza ser el legítimo titular de todos los derechos objeto del presente contrato, de tal forma que TVPC pueda ejercitar lícitamente tales derechos sin infringir los derechos de terceros.

QUINTA.- CARÁCTER GRATUITO DE LA CESIÓN

La presente cesión se realiza a título gratuito, no teniendo TVPC que abonar cantidad alguna, en tal concepto, a LA CEDENTE.

SEXTA.- ORGANIZACIÓN DEL EVENTO



LA CEDENTE será la única y exclusiva responsable del desarrollo de los distintos eventos objeto del EVENTO, de obtener, por su cuenta y a su cargo, todas las autorizaciones sobre derechos de imagen que sean necesarias y de obtener todas las cesiones de derechos de autor, y cuantos otros derechos de propiedad intelectual sean precisas para la celebración de los espectáculos y de EL EVENTO, su grabación audiovisual por TVPC, y el ejercicio por ésta de los derechos que adquiere por el presente acuerdo. Por lo cual **LA CEDENTE** facilitará a TVPC, la relación de personas participantes en la producción del espectáculo para su inclusión en los créditos de la emisión del respectivo EVENTO.

LA CEDENTE será el único y exclusivo responsable ante TVPC, y ante terceros frente a cualquier reivindicación o reclamación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, con motivo del ejercicio por TVPC de los derechos previstos en este acuerdo. En consecuencia, **LA CEDENTE** exime a TVPC de cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualesquiera desajustes en la celebración de EL EVENTO, lo cual no eximirá a **LA CEDENTE** de la cesión objeto de este acuerdo.

Cualquier alteración en el calendario previsto para la celebración del EVENTO será comunicada a TVPC con antelación suficiente a fin de garantizar las producciones audiovisuales y emisiones previstas.

SÉPTIMA.- PRODUCCIÓN DE LA SEÑAL

La producción de la señal televisiva del Evento objeto de grabación y emisión por parte de TVPC en ejecución de este contrato, correrá a cargo única y exclusivamente de ésta, o de quien ésta designe para tal fin.

OCTAVA.- EMPLAZAMIENTOS

TVPC deberá respetar, en todo momento, las características de los emplazamientos físicos donde se realizan las retransmisiones o grabaciones audiovisuales y los elementos instalados en dichos emplazamientos por LA CEDENTE.

En aras a hacer posible el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones objeto de este acuerdo LA CEDENTE permitirá el acceso del material técnico y del personal cualificado de TVPC, o de quien ésta designe o decida para este fin, en las instalaciones, recintos, vías públicas, calles, plazas, lugares y demás emplazamientos, con facultad de instalar las unidades móviles, cámaras y demás elementos técnicos necesarios decididos por TVPC y autorizados por LA CEDENTE, con el fin de garantizar la producción audiovisual de las grabaciones audiovisuales y retransmisión en directo, en condiciones óptimas para su emisión, siempre que no interfieran el desarrollo de los mismos.

NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES.

El AYUNTAMIENTO hará sus mayores esfuerzos para que los participantes en el EVENTO colaboren con TVPC o con quien ésta designe a fin de poder realizar entrevistas.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Durante las retransmisiones, sean en directo o en diferido, TVPC podrá contratar la publicidad que considere conveniente, sin limitaciones, para insertarla antes, después o durante las pausas



publicitarias que TVPC haga durante la retransmisión, o en la misma retransmisión siempre que ello resulte posible sin ocasionar perjuicio al desarrollo de los eventos, con sujeción a los límites establecidos por la normativa sectorial vigente aplicable en materia de comunicaciones comerciales, y sin que por ello deba abonar cantidad alguna al AYUNTAMIENTO.

DECIMOPRIMERA.- IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A TVPC.

En el caso de que TVPC no pudiera emitir el EVENTO objeto del presente contrato por circunstancias no imputables a ella, como por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, por carecer el AYUNTAMIENTO de disponibilidad sobre los derechos necesarios para ello, TVPC podrá optar por la resolución del contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicio que se le hubieren ocasionado.

DECIMOSEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del contrato se notificará a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el contrato.

DECIMOTERCERA.- CONTENIDO DEL EVENTO

1. Con carácter general, los contenidos del EVENTO deberán respetar los siguientes principios:

- Respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre hombres y mujeres en los medios de comunicación social;
- Respeto a la normativa vigente sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ+ establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición normativa;
- No incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;
- No incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;
- No incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;
- No atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos;
- No realizar un uso sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género; y,
- No atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidad o la propia Imagen.



La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar el programa y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

2. En especial y sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en el EVENTO y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título XI del Código Penal, relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de LA CEDENTE.

Asimismo, LA CEDENTE se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadores, participantes o cualquier otro interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde la fecha de su suscripción hasta la total realización de las actuaciones previstas en el mismo, sin perjuicio de la duración de los derechos cedidos a TVPC.

DECIMOQUINTA.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TVPC

TVPC cuenta con una política de prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. TVPC actuará, en todo caso, dando cumplimiento a la referida política de prevención de delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por la misma en su relación con terceros. El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que TVPC contrate, llevará aparejada la resolución automática de la relación contractual.

DECIMOSEXTA.- PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

LA CEDENTE, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias.

DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de la legislación en materia de protección de datos, La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en las disposiciones que no han sido derogadas por la ley 3/2018- así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, por medio del presente contrato, LA CEDENTE autoriza y consiente expresamente a TVPC, tan ampliamente como en



Derecho sea necesario, a tratar de forma automatizada o no los datos personales indicados en este acuerdo, con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación contractual establecida con TVPC, y con los límites derivados de la prestación contratada, manifestando las personas jurídicas firmantes del presente contrato que disponen del necesario consentimiento de aquellas personas físicas cuyos datos faciliten a TVPC, tras informarles previamente de todos los extremos mencionados en la presente cláusula, consintiendo el o los representantes de dichas personas jurídicas que suscriben el presente acuerdo al tratamiento de sus propios datos personales en los términos previstos en la presente cláusula.

Queda garantizado el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, así como la confidencialidad y utilización de dichos datos de acuerdo con la indicada finalidad del fichero.

TVPC, encargada y responsable del tratamiento del fichero tiene su domicilio en la dirección indicada en el encabezamiento del presente contrato, donde podrán ejercitarse los citados derechos.

Del mismo modo, LA CEDENTE autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos contenidos en el presente contrato a las asociaciones o entidades análogas a las que TVPC, pueda pertenecer, con la finalidad de controlar y comunicar el grado de cumplimiento de dicha relación contractual a cualesquiera de las anteriores entidades que pudiesen estar interesadas.

Asimismo, LA CEDENTE autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos contenidos en el presente contrato que TVPC, pueda realizar con motivo de la cesión de los derechos objeto del presente contrato.

DECIMOCTAVA. - NORMATIVA

Para lo no expresamente contemplado en el presente contrato, se estará a lo establecido en la legislación ordinaria, y en particular a lo regulado por la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación de aplicación.

DECIMONOVENA.- FUERO

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife capital, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente contrato y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

Por TVPC S.A.

El Alcalde – presidente

La Administradora General de



RTVC

Don Victor Juan Hernández Rodríguez

Dña. María Méndez Castro

Por todo ello, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás es el responsable de la organización de todas las actividades que durante el día 11 de septiembre se desarrollan en La Playa de La Aldea con motivo de la festividad del Día del Charco. Por lo que, es legítimo titular de los derechos de explotación televisiva de la propia fiesta y, en particular, de los derechos de Grabación, Producción, Reproducción, Comunicación Pública y distribución de cualquier medio, sistema o canal de difusión.

SEGUNDO. El acuerdo tiene por objeto la cesión, por parte del Ilustre Ayuntamiento a favor de la TVPC de los derechos de explotación, incluidos los derechos de grabación, comunicación pública, producción audiovisual, reproducción y distribución de la Fiestas de El Charco, para su emisión en directo o en diferido, mediante las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital en la que participe TVPC.

TERCERO. Que tradicionalmente y desde su puesta en funcionamiento la Televisión Pública Canaria ha sido la encargada de la realización de conexiones en directo, emisión de programas, grabación y difusión de las Fiestas de El Charco.

CUARTO. Actualmente no existe ninguna otra solicitud de cesión de derechos de explotación por parte de ninguna plataforma de televisión.

QUINTO. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás considera a Televisión Pública Canaria como plataforma esencial para la difusión de dicha celebración, por lo que existe interés del mismo en autorizar y ceder los derechos objeto de dicho acuerdo a este medio de comunicación.

SEXTO. Se eleva el presente informe al órgano competente para que se proceda a la realización del convenio de cesión vista la necesidad de este.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la **Resolución de Alcaldía N.º 315/2023**, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar la propuesta de **CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA FIESTA DE EL CHARCO – LA ALDEA 2024 a la TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EXP. 4632/2024.**

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

Tercero.- Trasladar el acuerdo a la Televisión Pública Canaria para la tramitación de la documentación correspondiente requerida en la solicitud.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo en el próximo Pleno ordinario.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

